LA JUNTA DIRECTIVA DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE VITERBO CALDAS, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y estatutarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Nº 004 de 2007, Decreto 115 de 1996 y demás disposiciones concordantes y

C O N S I D E R A N D O:

Que la EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL SAN JOSE DE VITERBO Caldas, es un establecimiento público del orden Municipal, con autonomía administrativa, presupuestal y financiera, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Nº de 1.997.

Que el Decreto 115 de 1996, por el cual se establecen normas sobre la elaboración, conformación y ejecución de los presupuestos de las empresas industriales y comerciales del Estado y de las sociedades de economía mixta sujetas al régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, en su artículo 18º registra:

> ***Artículo 18.*** *La Dirección General del Presupuesto Nacional presentará al Consejo Superior de Política Fiscal, Comfis, el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos y sus modificaciones.*
>
> *El Comfis o quien éste delegue, aprobará por resolución el presupuesto y sus modificaciones.*

Que el Decreto 115 de 1996, en sus artículos 23º y 24º establece:

> *"**ARTICULO 24º.**—Las adiciones, traslados o reducciones que modifiquen el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión serán aprobados por el Consejo Superior de Política Fiscal, Comfis, o quien este delegue ..."*

Que el Decreto 115 de 1996, en sus artículo 23º y 24º establece:

> ***ARTICULO 23º.*** *—El detalle de las apropiaciones podrá modificarse, mediante acuerdo o resolución de las juntas o consejos directivos, siempre que no se modifique en cada caso el valor total de los gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial, servicio de la deuda y gastos de inversión..."*

Que el COMFIS por medio de la Resolución No.017 del 05 de Diciembre de 2025 aprobó el presupuesto de ingresos y gastos de la E.S.E. Hospital San José de Viterbo para la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2026, por valor

Tres mil quinientos veintinueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos ($3.529.884.335)

En mérito de lo expuesto, la Junta Directiva de la ESE Hospital San José de Viterbo Caldas.

A C U E R DA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar y Refrendar el presupuesto de Ingresos de la E.S.E Hospital San José de Viterbo Caldas de la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de diciembre de 2026 en **Tres mil quinientos veintinueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos ($3.529.884.335) de** acuerdo al siguiente detalle:

C	CONCEPTO DE INGRESO	VIGENCIA 2026
1	INGRESOS	**$ 3,529,884,335**
10	DISPONIBILIDAD INICIAL	$ 8,000,000
11	INGRESOS CORRIENTES	$ 3,521,582,335
12	RECURSOS DE CAPITAL	$ 302,000

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar y Refrendar el presupuesto de Gastos de la E.S.E Hospital San José de Viterbo Caldas de la vigencia fiscal del 1° de Enero al 31 de Diciembre de 2026 en **Tres mil quinientos veintinueve millones ochocientos ochenta y cuatro mil trescientos treinta y cinco pesos ($3.529.884.335)** de acuerdo al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO DE GASTO	VIGENCIA 2026
2	GASTOS	**$ 3,529,884,335**
21	GASTO DE FUNCIONAMIENTO	$ 1,311,923,290
23	GASTOS DE INVERSIÓN	$ 2,115,853,545
24	GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	$ 101,107,500
2.99	CONSOLIDACIÓN	$ 1,000,000

ARTICULO TERCERO: Para la aplicación y ejecución de los ingresos y gastos se tiene en cuenta todo lo normado según las siguientes disposiciones generales:

ASPECTOS GENERALES

Que la presente resolución constituye el presupuesto de ingresos y gastos de la ESE Hospital San José de Viterbo, e incluye además el conjunto de normas que regulan la programación, ejecución y modificación del mismo.

Que, para los efectos presupuestales, la ESE Hospital San José de Viterbo se rige por las normas básicas establecidas en el Decreto 115 de enero de 1996, y se ajusta a la normatividad legal vigente aplicable a las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden territorial.

Que el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante la Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019, expidió el Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas (CCPET), el cual fue posteriormente modificado por las Resoluciones 1355 del 1 de julio de 2020, 2372 del 9 de septiembre de 2022 (por la cual se actualizaron los anexos de la Resolución 3832 de 2019) y finalmente por la Resolución 2662 de 2023, mediante la cual se realizaron nuevas actualizaciones a dichos anexos. Que en 2024 fue publicado el proyecto de decreto para actualizar los anexos de la Resolución 3832 de 2019 que expide el catálogo de clasificación presupuestal para entidades territoriales (CCPET).

Que la Contraloría General de la República, a través de la Resolución Reglamentaria Orgánica 035 de 2020, reglamentó la rendición de información por parte de las entidades o particulares que administren fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos, con el fin de garantizar el seguimiento y control de las finanzas y la contabilidad pública. Que, en virtud de lo anterior, se definió que los libros oficiales de contabilidad presupuestal deben llevarse conforme a las definiciones del Catálogo Integrado de Clasificación Presupuestal, el cual fue actualizado a su última versión mediante la Resolución 054 de 2022.

El presupuesto de la Ese Hospital San José De Viterbo se compone de las siguientes partes:

Presupuesto De Ingresos: Contiene la disponibilidad inicial, la estimación de ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

Presupuesto De Gastos: Incluye las apropiaciones para gastos de funcionamiento, gastos de operación comercial gastos de inversión, y disponibilidad final (Consolidación)

DISPOSICIONES GENERALES.

Corresponde a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos de la ESE Hospital San José de Viterbo para el año fiscal que comienza el 1° de enero y termina el 31 de diciembre del año 2026.

De la ejecución del presupuesto de la ESE Hospital San José de Viterbo:

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuéstales deberán contar con los certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos. Igualmente, estos compromisos deberán contar con registro presupuestal. Esta operación, es un requisito de perfeccionamiento de estos actos administrativos y al igual que la expedición del Certificado de Disponibilidad presupuestal, estará bajo la responsabilidad exclusiva del Sub Gerente Administrativo y Financiero de la ESE.

No se podrán contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización del COMFIS o quien este delegue para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera con violación a las disposiciones contempladas aquí, creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones (Ley 38 de 1989, artículo 86; Ley 179 de 1994, artículo 49 y Ley 734 de 2002).

De las modificaciones al Presupuesto de Ingresos y Gastos;

a) La modificación de las partidas globales incorporadas en el presente Acuerdo, se podrá realizar solo si media previa aprobación del COMFIS o su delegado. En caso de que la modificación no involucre las partidas globales, dichas modificaciones se podrán efectuar mediante resolución expedida por el Representante Legal de la ESE, las cuales serán socializadas en la junta directiva siguiente

b) El COMFIS, y la junta directiva de la E.S.E podrán solicitar la información que requieran para su estudio y evaluación.

c) Las adiciones, traslados o reducciones requerirán de la certificación que de tal situación expida el sub gerente de la ESE.

La ejecución del presupuesto se ceñirá a las normas fijadas por el Decretos 115 de 1996 y normas complementarias sobre la materia, y en especial las que tienen que ver con las Empresas Sociales Del Estado (E.S.E.)

La Gerente de la ESE, efectuará las aclaraciónes y correcciones de leyenda necesarias para enmendar los errores de transcripción y aritméticos que figuren en el Presupuesto para la vigencia fiscal de 2026.

La Gerente de la ESE, expedirá la Resolución de constitución y reglamentación de las cajas menores, fijará la cuantía y determinará su funcionamiento si es el caso,

sin perjuicio de lo que sobre ese particular se disponga por parte del Gobierno Nacional.

Sin perjuicio de la responsabilidad fiscal y disciplinaria a que haya lugar, cuando en vigencias anteriores no se haya realizado el pago de obligaciones adquiridas con las formalidades previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto y demás normas que regulan la materia, y sobre los mismos no se haya constituido la reserva presupuestal o la cuenta por pagar correspondiente, se podrá hacer el pago bajo el concepto de "Pago de Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas"

Al momento de hacerse el registro presupuestal deberá dejarse consignada la expresión "Pago Pasivos Exigibles - Vigencias Expiradas" Copia del acto administrativo que ordena su pago deberá ser remitido a la Contraloría General del Departamento de Caldas.

ARTICULO CUARTO: Para la programación del presupuesto de ingresos y gastos, la entidad considerará las directrices para la estimación de los rubros y apropiaciones que se definen a continuación:

1- INGRESOS

Contiene la disponibilidad inicial, la estimación de ingresos corrientes que se esperan recaudar durante la vigencia fiscal y los recursos de capital.

1.0- DISPONIBILIDAD INICIAL

La disponibilidad inicial representa el saldo de caja, bancos e inversiones temporales existentes al cierre de la vigencia fiscal anterior, excluyendo los recursos recaudados que correspondan a terceros —los cuales no tienen efecto presupuestal—, así como las consignaciones pendientes por identificar.

Esta disponibilidad constituye el punto de partida para la programación presupuestal del nuevo ejercicio fiscal y refleja los recursos efectivamente disponibles al inicio de la vigencia.

La disponibilidad inicial no siempre corresponde a recursos de libre destinación. Por tal motivo, deberá especificarse en un anexo detallado si existen saldos con destinación específica, indicando su origen, monto y uso previsto, con el fin de garantizar su aplicación obligatoria a los fines para los cuales fueron constituidos, dentro de la vigencia fiscal 2026 que se presupuesta.

1.0.02 – BANCOS

Corresponde al valor de los fondos disponibles al inicio de la vigencia fiscal, depositados en entidades financieras a nombre de la E.S.E. Hospital San José de Viterbo.

Estos recursos hacen parte de la disponibilidad inicial y representan saldos líquidos en cuentas bancarias de la entidad, los cuales podrán destinarse a la financiación

de las apropiaciones presupuestales autorizadas para la vigencia fiscal 2026, de acuerdo con su naturaleza y origen.

1.1 – INGRESOS CORRIENTES

Corresponden a los recursos que se reconocen por su regularidad y que ingresan a la entidad en desarrollo de su actividad ordinaria y no ordinaria, principalmente por la prestación de servicios de salud, así como por otras operaciones propias de su objeto social durante la vigencia fiscal.
Estos ingresos constituyen la principal fuente de financiación de los gastos de funcionamiento y de operación de la E.S.E.

1.1.02 – INGRESOS NO TRIBUTARIOS
Son aquellos ingresos corrientes que no tienen carácter impositivo, es decir, que no provienen de impuestos y se originan en contraprestaciones, sanciones o transferencias.

De conformidad con la normativa vigente, los ingresos no tributarios se clasifican en las siguientes categorías:

1. Contribuciones
2. Tasas y derechos administrativos
3. Multas, sanciones e intereses de mora
4. Derechos económicos por uso de recursos naturales
5. Venta de bienes y servicios
6. Transferencias corrientes
7. Participaciones y derechos de monopolio

1.1.02.05 – VENTA DE BIENES Y SERVICIOS
Corresponde a los ingresos generados por la venta de bienes y la prestación de servicios que realiza la E.S.E. Hospital San José de Viterbo en el ejercicio de sus funciones misionales y competencias legales, tanto asistenciales como administrativas.

Estos ingresos incluyen los recursos provenientes de contratos, convenios o acuerdos con entidades públicas y privadas, aseguradoras o particulares.
Las ventas de bienes y servicios se registrarán por su valor bruto, sin deducir los costos asociados a su recaudo, conforme a lo establecido en el artículo 35 del Decreto 111 de 1996 (Estatuto Orgánico del Presupuesto).

1.1.02.05.001 VENTAS DE ESTABLECIMIENTOS DE MERCADO
Comprende los ingresos percibidos por la venta de bienes y la prestación de servicios derivados del ejercicio de las funciones misionales de producción o comercialización que desarrolla la E.S.E. Hospital San José de Viterbo.

Estos recursos corresponden a los ingresos operacionales originados directamente en la gestión institucional y en la prestación de servicios de salud y complementarios a la comunidad.

1.1.02.05.001.09 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

Corresponde a los ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios generados por la E.S.E. Hospital San José de Viterbo en el desarrollo de sus actividades misionales orientadas a la prestación de servicios de salud y programas de atención a la comunidad.

En este componente se incluyen los recursos percibidos por servicios prestados a los siguientes regímenes y entidades:

- Régimen subsidiado.
- Régimen contributivo.
- Atención población extranjera no asegurada
- Plan de Intervenciones Colectivas PIC. (Municipal - Departamental)
- IPS públicas
- IPS privadas
- Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).
- Administradora de Riesgos Laborales
- Régimen Especial
- Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES).
- Cuentas por cobrar de vigencias anteriores
- Vacunación Covid -19
- Particulares
- Copagos y Cuotas Moderadoras

Algunas connotaciones importantes para tener en cuenta en el presupuesto por ventas de servicios de salud durante la vigencia fiscal proyectada son las siguientes:

Régimen Subsidiado: constituye el mecanismo de afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud mediante el cual la población pobre y vulnerable accede a los servicios de salud con oportunidad, calidad y equidad, en cumplimiento del derecho fundamental a la salud reconocido en la Constitución Política de Colombia. De conformidad con lo dispuesto en el Decreto 2357 de diciembre de 1995, artículo 2°, y en concordancia con la Ley 100 de 1993, el Régimen Subsidiado se define como el conjunto de normas que regulan la vinculación de los individuos y sus núcleos familiares al Sistema General de Seguridad Social en Salud, cuando dicha

vinculación se realiza mediante el pago total o parcial de una Unidad de Pago por Capitación Subsidiada (UPC-S), financiada con recursos fiscales o de solidaridad. En el Régimen Subsidiado se proyectan dos tipos de contratación:

1. **Contratación Capitada:** Modalidad basada en el número de usuarios afiliados, en la cual la E.S.E. recibe una suma fija periódica por cada usuario asignado, destinada a garantizar la atención integral de los servicios de salud incluidos en el plan de beneficios.

2. **Contratación por Evento**: Modalidad en la que la E.S.E. factura y cobra de acuerdo con los servicios efectivamente prestados, atendiendo las necesidades asistenciales que se presenten durante la vigencia fiscal.

Régimen Contributivo: hace parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud y agrupa a las personas que aportan de manera directa al sistema, ya sea de forma individual o a través de su empleador, según lo establecido en la Ley 100 de 1993 y normas complementarias.

Los ingresos proyectados por este régimen corresponden a la prestación de servicios de salud a los afiliados, incluyendo consulta médica, hospitalización, procedimientos, urgencias y atención ambulatoria, así como otros servicios cubiertos en el Plan de Beneficios en Salud (PBS).

Estos ingresos se reconocen independientemente de los contratos vigentes, siempre que los servicios hayan sido efectivamente prestados y se ajusten a las tarifas y procedimientos autorizados por el Ministerio de Salud y Protección Social y la EAPB correspondiente.

De igual manera se presta la atención tanto a usuarios capitados como la modalidad a evento.

Atención a población extranjera no asegurada: Este subcomponente incluye los ingresos por prestación de servicios de salud a personas extranjeras que no cuentan con afiliación al Sistema General de Seguridad Social en Salud, conforme a la normatividad vigente en materia de derechos humanos y atención sanitaria universal.

Plan de Intervenciones Colectivas: Corresponde a los ingresos generados por la ejecución de programas de salud pública y promoción de la salud, dentro del marco del Plan de Intervenciones Colectivas (PIC), tanto a nivel municipal como departamental.

Estos recursos incluyen, entre otros: campañas de vacunación, controles nutricionales, prevención de enfermedades transmisibles y crónicas, y actividades de promoción de hábitos de vida saludable.

La ejecución de estos ingresos se realiza conforme a los convenios suscritos con entidades territoriales como la Dirección Territorial de Salud y las metas establecidas en el plan anual de salud pública de la Alcaldía Municipal.

IPS Públicas: Incluye los ingresos generados por la prestación de servicios de salud a otras Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud públicas, mediante convenios, contratos o acuerdos interinstitucionales.

Estos ingresos provienen de servicios de atención hospitalaria, consulta externa, procedimientos y urgencias, y se reconocen cuando los servicios han sido efectivamente prestados, cumpliendo con los lineamientos legales y tarifarios establecidos.

IPS Privadas: Corresponde a los ingresos derivados de la prestación de servicios de salud a instituciones privadas, mediante contratos de prestación de servicios o convenios específicos. Incluye atención a pacientes referidos, servicios de laboratorio, imagenología, procedimientos y atención hospitalaria.

Su reconocimiento presupuestal se realiza por servicios efectivamente prestados, de acuerdo con los términos contractuales y la normatividad vigente.

SOAT: Comprende los ingresos generados por la atención de pacientes víctimas de accidentes de tránsito, conforme a la normativa establecida por el SOAT, incluyendo urgencias, hospitalización, cirugía y rehabilitación.
Estos recursos se reconocen independientemente de la afiliación al sistema de salud, siempre que se cumpla con los procedimientos legales para la facturación y el cobro ante las aseguradoras responsables.

Administradora de riesgos laborales - ARL: Incluye los ingresos percibidos por la prestación de servicios de salud relacionados con accidentes de trabajo y enfermedades laborales, derivados de la afiliación de los trabajadores a las ARL. Se reconocen una vez los servicios han sido prestados y facturados conforme a la normatividad vigente en salud ocupacional y riesgos laborales.

Régimen Especial: Corresponde a los ingresos por prestación de servicios de salud a población vinculada al Régimen Especial, incluyendo miembros de fuerzas armadas, docentes, empleados públicos y otras categorías específicas establecidas por la ley.

Administradora de los Recursos del Sistema de Seguridad Social en Salud (ADRES): Entidad que tiene por objetivo garantizar el adecuado flujo de recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud e implementar los respectivos controles, adscrita al Ministerio de Salud y Protección Social, quien reconoce y paga las UPC y de más recursos del aseguramiento obligatorio en salud. Además,

tiene bajo responsabilidad la cobertura de los gastos médicos tanto de población fronteriza sin cobertura de salud como personas que salieron lesionadas en accidentes de tránsito de vehículos que se dieron a la fuga (vehículos fantasmas) o en su defecto sin cobertura de la póliza por vencimiento o falsedad, esto último en cumplimiento de lo reglamentado en el Decreto 056 de 2015.

Cuentas por cobrar de vigencia anterior: Incluye los ingresos que la E.S.E. espera recaudar por servicios prestados en vigencias fiscales anteriores, cuyo reconocimiento contable y presupuestal se realiza bajo el concepto de recuperación de cartera. Corresponden a valores de cartera recuperados atribuidos a edades mayores a un año de vencimiento.

Particulares: Corresponde al concepto de ingresos por la venta de servicios de salud que se presta tanto a personas que no tienen ninguna afiliación a regímenes de seguridad social, teniendo en cuenta la población flotante que tiene el municipio de Viterbo por ser un territorio turístico, como población asegurada que consulta en la ESE Hospital, evitando el desplazamiento hacia otros municipios a los cuales fueron direccionados sus autorizaciones de servicios.

Cuotas moderadoras: En este concepto del ingreso se reconocen, los pagos que realizan los beneficiarios y cotizantes del régimen contributivo cuando requieren servicios de salud.

Copagos: Este Concepto del ingreso, Comprende el porcentaje de la tarifa que debe cancelar el afiliado o el beneficiario por la prestación de los servicios de salud que le realiza la Empresa Social del Estado Hospital San José de Viterbo con cargo a alguno de los regímenes contributivo.

Cabe anotar que, siendo los copagos, una parte de pago de los servicios prestados, para la Empresa Social del Estado Hospital San José de Viterbo, es claro que dichos recaudos son parte esencial de la estabilidad financiera de la entidad, situación que se enfatiza en el proceso de facturación, logrando de esta forma un debido flujo de efectivo por dicho concepto en el entendido que hacen parte integral del presupuesto de ingresos de la entidad.

Es claro también el cumplimiento de la normativa legal vigente en lo relacionado con la excepción de cobro de copagos a ciertos grupos poblacionales y etarios, así mismo, el cumplimiento de los procesos de facturación y recaudo para los usuarios sin capacidad de pago.

Vacunación Covid -19: Este Concepto del ingreso hace referencia a los valores percibidos por el fondo nacional de gestión del riesgo en razón a la aplicación de biológicos contra el Covid -19 a la población del municipio de Viterbo y sus alrededores.

1.1.02.05.002 VENTAS INCIDENTALES DE ESTABLECIMIENTOS NO DE MERCADO

Son los ingresos por ventas de bienes y servicios que no resultan del desarrollo de funciones misionales de producción o comercialización. Es decir, que la venta de dichos bienes y servicios no se relaciona con las competencias legales de la entidad; generalmente tienen un carácter incidental.

1.1.02.005.002.09 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD, SOCIALES Y PERSONALES

Son los ingresos provenientes por venta de bienes y servicios que no constituyen relación misional directa

- Convenio (UCM): Valor percibido por parte de la universidad católica de Manizales por concepto de rotación del profesional de bacteriología en la ESE
- Incapacidades: Valores percibidos por parte de las eps derivados de incapacidades medicas prescitas a funcionarios de planta de la institución
- Aprovechamientos: Aquellos ingresos resultantes de actividades como venta de reciclaje, fotocopias, multas de inasistencia, chatarra entre otros

1.1.02.06 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende los recursos transferidos por el Estado a otros niveles de gobierno, administraciones o entidades públicas, sin contraprestación directa, con el fin de financiar los gastos de funcionamiento, inversión y operación de la entidad receptora o la adquisición de bienes y servicios.

Las transferencias corrientes pueden ser:

- **Condicionadas (Subvenciones):** Recursos destinados a un fin específico previamente definido por la entidad transferente.
- **No condicionadas:** Recursos transferidos sin un destino predeterminado, permitiendo mayor flexibilidad en su utilización.

1.1.02.06.007.02.08 TRANSFERENCIAS PARA EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO

Son las transferencias que realizan las entidades del Gobierno Nacional o Territorial a las Empresas Sociales del Estado (E.S.E.), con el objetivo de apoyar la prestación de servicios de salud y garantizar la continuidad de la producción de bienes y servicios, sin que exista contraprestación directa por los recursos recibidos.

Entre estas transferencias se incluyen:

- Recursos asignados en el marco de la **Resolución 857** (subsidio a la oferta).
- Recursos esporádicos provenientes de **otras disposiciones normativas o programas especiales** del gobierno.

1.1.02.06.007 SUBVENCIONES

Se entiende por subvenciones a las transferencias recibidas por empresas del Estado u organismos oficiales con el propósito de influir en sus niveles de producción de bienes y prestación de servicios, generalmente para un fin determinado, como la adquisición de bienes o la financiación de actividades específicas.

El reconocimiento presupuestal de estas subvenciones se realiza cuando se recibe la transferencia o se formaliza el acto administrativo correspondiente, garantizando su registro adecuado según las normas contables públicas.

1.1.02.06.008 DIFERENTES DE SUBVENCIONES

Incluye todas aquellas transferencias corrientes que no tienen la característica de subvención, es decir, recursos transferidos sin un fin específico previamente definido.

Estos recursos pueden ser destinados a operación, funcionamiento o inversión, según las políticas de gestión financiera de la E.S.E., cumpliendo con las normas de contabilidad pública y registro presupuestal.

1.2 RECURSOS DE CAPITAL

Los recursos de capital están constituidos en su mayor parte por aquellos ingresos que tienen carácter ocasional o no recurrentes además su cuantía es indeterminada.

1.2.05. RENDIMIENTOS FINANCIEROS

Corresponde al concepto del ingreso que se recibe por parte de las entidades del sector real de la economía por el manejo de los recursos de la entidad en las cuentas de ahorro, corrientes y títulos si hubiere.

1.2.05.02 DEPOSITOS

Son los ingresos por rendimientos financieros de los depósitos que tenga la ESE Hospital San José de Viterbo ya sea de libre destinación o destinación específica, en las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera.

1.2.13 REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS

Corresponde a los montos o devoluciones de dinero a la ESE en razón al pago de indemnizaciones de pólizas de aseguramiento por reclamaciones efectuadas por

parte de la entidad, además de valores por concepto de consignaciones sin identificar.

12.13.01 REINTREGOS
Corresponde a los valores por concepto de consignaciones sin identificar, llevados a comité de sostenibilidad financiera para que la entidad pueda hacen disposición de ellos de igual forma hace referencia a los valores percibidos producto de indemnizaciones por parte de las pólizas de aseguramiento y saldos a favor por concepto de pago de impuestos a la dirección de impuestos y aduanas nacionales y/o cheques girados que después de cumplido el termino de 3 años según la normativa vigente, no hayan sido efectivamente cobrados con cargo al tesoro de la institución.

2. GASTOS

El Presupuesto de Gastos comprende las apropiaciones destinadas a Funcionamiento, Gastos de Operación Comercial y de Producción e Inversión, así como la disponibilidad final (consolidado).

Estas apropiaciones reflejan los recursos que la E.S.E. Hospital San José de Viterbo utilizará para cumplir con sus funciones misionales, administrativas y operativas durante la vigencia fiscal.

2.1FUNCIONAMIENTO
2.2
Comprende los gastos que tienen por objeto atender las necesidades de la institución para cumplir con las funciones asignadas en la Constitución Política y en la Ley..

2.1.1 GASTOS DE PERSONAL

Se refiere a los gastos asociados al personal vinculado a la planta de la entidad, ya sea mediante relación laboral de carácter permanente o contractual, incluyendo todos los pagos y beneficios que se deriven de la prestación de sus servicios.

2.1.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

Corresponde a las retribuciones pagadas al personal permanentemente vinculado a la entidad, como contraprestación directa por los servicios prestados. Este rubro incluye salarios, prestaciones sociales y factores salariales que la ley y la normatividad vigente establecen como parte de la remuneración del personal.

2.1.1.01.01.001 FACTORES SALARIALES COMUNES

Se consideran factores salariales comunes aquellos beneficios prestacionales o salariales universales dentro de la entidad, que incrementan la base sobre la cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones a la nómina y otros factores inherentes al salario.

2.1.1.01.01.001.01 SUELDO BÁSICO

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación, el grado establecido en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos. La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica al personal administrativo de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo

2.1.1.01.01.001.04 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

Es la retribución fija que se reconoce al personal de planta administrativo como auxilio para la provisión de su alimento; siempre y cuando el sueldo básico devengado no exceda dos salarios mínimos , rangos establecidos en resolución emitida anualmente por la función pública Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.
No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12,Decreto 229 de 2016).

El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.

2.1.1.01.01.001.06 PRIMA DE SERVICIO

Es la retribución fija que se paga a los empleados de carácter administrativo en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios si el empleado no laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

2.1.1.01.01.001.07 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio, esta bonificación es equivalente al 50% del valor del salario para aquellos funcionarios de orden administrativo que devengan menos de dos salarios mínimos mensuales vigentes, para los funcionarios administrativo que devengan más de dos salarios mínimos mensuales vigentes, la bonificación por servicios prestados será equivalente al 35% del valor del salario.

2.1.1.01.01.001.08 PRESTACIONES SOCIALES

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

2.1.1.01.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados de orden administrativo con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado. Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

2.1.1.01.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal administrativo con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.1.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza la entidad como empleadora, a entidades públicas y privadas en razón a las relaciones laborales que mantiene con los empleados.

Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, entre otras

2.1.1.01.02.001 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

Son los pagos por concepto de contribución social por aporte patronal que se realizan a fondos de seguridad social en pensiones.

Este aporte tiene como finalidad garantizar el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10) al personal de orden administrativo.

2.1.1.01.02.002 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Son los pagos por concepto de contribución social que hace la ESE a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados de orden administrativo, liquidados de acuerdo con la normatividad vigente

2.1.1.01.02.003 APORTES DE CESANTÍAS

Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón a un mes de sueldo por cada año de servicio del empleado administrativo, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública,2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

2.1.1.01.02.003.03 INTERESES A LAS CESANTÍAS

Es el valor entregado a los empleados administrativos correspondiente al 12% del valor pagado en cesantías.

Los empleados que tienen derecho a intereses a las cesantías son los que hacen parte del régimen de ley 50

2.1.1.01.02.004 APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Son los pagos por concepto de la contribución social que realiza el empleador de la (ESE) a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda; liquidados de acuerdo con la normatividad vigente. (4% de los pagos constitutivos de salario) con fines al personal administrativo.

2.1.1.01.02.005 APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

Son los pagos por concepto de contribución social que hace el empleador a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

2.1.1.01.02.006 APORTES AL ICBF

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que se efectúan al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a causarse en el año, liquidados de acuerdo con la normatividad vigente. (3% de los pagos constitutivos de salario), personal administrativo

2.1.1.01.02.007 APORTES AL SENA

Comprende el valor de las Cotizaciones para el Instituto Servicio Nacional de Aprendizaje a causarse en el año, liquidados de acuerdo con la normatividad vigente. (2% de los pagos constitutivos de salario), personal administrativo.

2.1.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

• Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a

dependientes;
• Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
• Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

2.1.1.01.03.001 PRESTACIONES SOCIALES

Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador administrativo en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

2.1.1.01.03.001.01 VACACIONES

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado administrativo después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48)

2.1.1.01.03.001.02 INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado de orden administrativo por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

• Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
• Cuando el empleado público o trabajador quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

2.1.1.01.03.001.03 BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN

Es la retribución que se reconoce a los empleados de orden administrativo por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado de orden administrativo.

Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

2.1.2 ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Son los gastos asociados a la compra de bienes y a la contratación de servicios, suministrados por personas naturales o jurídicas, que son necesarios para el cumplimiento de las funciones asignadas por la Constitución Política y la ley a la entidad.
Incluye:
*Gastos por concepto de concesiones y alianzas público privadas - APP.
*Servicios personales indirectos o contratados por prestación de servicios.
Excluye:
*Servicios prestados por servidores públicos (personal de planta permanente, planta temporal y personal supernumerario)

2.1.2.01 ADQUISICIÓN DE ACTIVOS NO FINANCIEROS

Son gastos asociados a la adquisición de activos económicos distintos de los activos financieros. Los activos no financieros son depósitos de valor y proporcionan beneficios ya sea a través de su uso en la producción de bienes y servicios, o en forma de renta de la propiedad y ganancias por tenencia, estos se subdividen en activos producidos, aquellos que tienen su origen en procesos de producción, como lo son activos fijos y los objetos de valor; y activos no producidos, aquellos de origen natural como las tierras, terrenos, y los recursos biológicos no cultivados.

2.1.2.01.01 ACTIVOS FIJOS

Corresponde a la adquisición de activos no financieros producidos que se utilizan de forma repetida o continua en procesos de producción por más de un año y cuyo precio es significativo para la entidad. La característica distintiva de un activo fijo no es entonces que sea durable en un sentido físico, sino que pueda utilizarse repetida o continuamente para el desarrollo de sus funciones, Incluye:

Mejoras mayores de los activos fijos existentes, como los edificios o los programas de informática; siempre que, estas mejoras incrementen su capacidad productiva, amplíen su vida útil o ambas cosas. Se consideran mejoras mayores aquellas que recuperan o aumentan el valor del activo fijo, como las renovaciones significativas, reconstrucciones
*Los bienes que puedan utilizarse repetida y continuamente por más de un año, pero cuyo precio no sea significativo.

2.1.2.01.01.003 MAQUINARIA Y EQUIPO

Son los gastos asociados a la adquisición de todo tipo de maquinaria (Uso general, uso especial , informática y uso contable), aparatos eléctricos, equipos de transporte, y equipo militar y de policía; no incluye:
*Maquinaria y equipo que forma parte integral de un edificio o estructura.
*Herramientas de mano adquiridas con regularidad, pero a bajo costo, a menos que formen una gran parte de los inventarios de maquinaria y equipo.

2.1.2.01.01.003.07 EQUIPO DE TRANSPORTE

Son los gastos asociados a la adquisición de piezas y accesorios que requiere la entidad para el cumplimiento de sus actividades misionales, además de dar cumplimiento al mantenimiento del parque automotor de la entidad.

2.1.2.02 ADQUISICIONES DIFERENTES DE ACTIVOS

Corresponde a los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, diferentes a activos no financieros, que se consideran insumos en procesos de producción o gastos asociados en desarrollo de funciones de la entidad.

2.1.2.02.01 MATERIALES Y SUMINISTROS

Son los gastos asociados a la adquisición de bienes que se utilizan como insumos en procesos de producción. La característica distintiva de los materiales y suministros, en comparación a los activos fijos, es que son bienes que se utilizan durante un (1) año, y que no quedan disponibles para un segundo o más años.

2.1.2.02.01.002 PRODUCTOS ALIMENTICIOS, BEBIDAS Y TABACO; TEXTILES, PRENDAS DE VESTIR Y PRODUCTOS DE CUERO

Este objeto del gasto corresponde a la dotación establecida en las normas legales vigentes para los empleados en la planta permanente la Empresa Social del Estado Hospital San José de Viterbo que devengan menos de dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV) además de la adquisición de productos alimenticios en situaciones que se ameriten en la ESE

2.1.2.02.01.003 OTROS BIENES TRANSPORTABLES (Excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)

Son los gastos asociados a la adquisición de productos de madera; libros, diarios o publicaciones impresas; papelería , productos de refinación de petróleo y combustibles; productos químicos; productos de caucho y plástico; productos de vidrio; muebles; desechos; entre otros, destacándose suministro de combustible , suministro de aceites y lubricantes, implementos de aseo , papelería y materiales de oficina , materiales y suministros, elementos de salud ocupacional entre otros .

2.1.2.02.01.004 PRODUCTOS METALICOS

Son los gastos asociados a la adquisición de compra, productos metálicos elaborados, productos comprendidos en el ámbito de ferretería y cerrajería entre otros

2.1.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de la entidad, o que permiten mantener y proteger los bienes que son de su propiedad o están a su cargo

2.1.02.02.006 SERVICIO DE ALOJAMIENTO, SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS

Son los gastos asociados al servicio de alojamiento, alimentación, transporte, cuando en ocasión de sus funciones y obligaciones el servidor deba desplazarse a lugares diferentes a su sede habitual de trabajo de igual forma los gastos en que incurran los contratistas de la entidad en desarrollo y cumplimiento de obligaciones contractuales fuera de la sede habitual siempre y cuando este establecido en los contratos; comprende además los gastos por concepto de mensajería, correos certificados, transporte urbano – rural que se deba realizar para el cumplimiento de actividades dentro del municipio; además se gastos derivados por los servicios de acueducto , alcantarillado , energía y gas domiciliario

2.1.2.02.02.007 SERVICIOS FINANCIEROS Y SERVICIOS CONEXOS

Este objeto del gasto comprende las pólizas de asegurabilidad de la entidad tanto para bienes muebles como inmuebles, vehículos, maquinaria y equipo; pólizas de responsabilidad civil extracontractual , responsabilidad civil clínica y hospitales, responsabilidad civil servidores públicos, servicios de seguro de cumplimiento, Servicio de Seguro obligatorio de accidente de tránsito SOAT y demás seguros que la Entidad considere necesarios para proteger el personal de planta (póliza de manejo, ordenadores y cuentadantes), dineros, títulos valores y especies; de igual

forma, por este objeto del gasto, se reconocen las erogaciones por adquisición de servicios financieros además de los gastos por compra de chequeras, gravámenes financieros, impuestos y demás costos en que incurra la entidad en su dinámica financiera

2.1.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de investigación y desarrollo, servicios jurídicos y contables, servicios de consultoría, servicios de publicidad (perifoneo pautas radiales), tipografía servicios de impresión, servicios de telecomunicaciones, servicio de transmisión de programas de televisión, servicios de limpieza, otros servicios profesionales técnicos y empresariales, servicio de mantenimiento y reparación de vehículos , servicio de soporte en tecnología de la información, de mantenimiento y reparación de aparatos de distribución y control de energía eléctrica, honorarios de junta directiva, servicios de mantenimiento de infraestructura, entre otros,

2.1.2.02.02.009 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD. SOCIALES Y PERSONALES

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios culturales y deportivos, servicios de tratamiento y recolección de desechos, otros servicios de la administración pública relacionados con salud, Servicios de medición control y monitoreo y otros servicios de descontaminación, otros servicios de la administración pública (certificado de tradición, servicios notariales, servicios proporcionados por asociaciones etc), servicios destinados al fortalecimiento de la capacitación y educación del personal de la entidad, bienestar social, entre otros.

2.1.2.02.02.010 VIÁTICOS DE LOS FUNCIONARIOS EN COMISIÓN

Por este objeto del gasto se les reconoce al personal de planta permanente administrativo y asistencial, los gastos de alojamiento, alimentación y transporte (aéreo y terrestre), cuando deban desempeñar funciones en lugar diferente a su sede habitual o por asistir a eventos de capacitación relacionados con las funciones inherentes al cargo que desempeñen, conforme a la tabla previamente definida por el decreto presidencial y el departamento de la función pública para la vigencia 2026 respetando los limite que allí se fijen

2.1.3 TRANSFERENCIAS CORRIENTES

Comprende las transacciones que realiza una unidad ejecutora del presupuesto general del sector público a otra unidad institucional sin recibir de esta última ningún bien, servicio o activo a cambio como contrapartida directa.

2.1.3.13 SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

Comprende las transferencias corrientes se deben hacer a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante autoridad competente, en los que se ordene resarcir un derecho de terceros.

2.1.3.13.01 FALLOS NACIONALES

Comprende las transferencias corrientes que se deben realizar a otra unidad como efecto del acatamiento de un fallo judicial, de un mandamiento ejecutivo, de créditos judicialmente reconocidos, de laudos arbitrales, o de una conciliación ante una autoridad de orden nacional

2.1.3.1301.001 SENTENCIAS

Comprende los pagos que la Empresa Social del Estado Hospital San José de Viterbo deba realizar como efecto del acatamiento de un fallo judicial de un mandamiento ejecutivo ante autoridad competente, en los que se le condene u ordene resarcir un derecho a terceros

2.1.3.13.01.002 CONCILIACIONES

Por este objeto del gasto, se atenderán las erogaciones que, por concepto de Conciliaciones Administrativas, acuerde la Empresa Social del Estado Hospital San José de Viterbo, para dirimir los conflictos que se presenten entre los particulares y la administración; cuando sea clara la responsabilidad que al Ente público le corresponda en la controversia planteada.

Este procedimiento también será aplicable cuando las partes, ante funcionario competente y cumpliendo los requisitos de fondo y de forma exigidos en las normas que regulan la materia, lleguen a un acuerdo que evite acudir a la jurisdicción contenciosa o el que prosiga el litigio pendiente.

2.1.8 GASTOS POR TRIBUTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES, MULTAS, SANCIONES E INTERESES

Comprende el gasto por prestaciones pecuniarias establecidas por una autoridad estatal en ejercicio de su poder, por concepto de tributos, impuestos, tasas y contribuciones, que por disposiciones legales deben atender las entidades del presupuesto general del sector público. También hace referencia al gasto por penalidades pecuniarias que se derivan del poder punitivo del estado, y que se establecen por el incumplimiento de leyes o normas administrativas, con el fin de

prevenir un comportamiento considerado indeseable

2.1.8.04 CONTRIBUCIONES

Este objeto del gasto corresponde a los pagos realizados a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de las acciones realizadas en la Empresa Social del Estado Hospital San José en virtud a sus funciones legales y constitucionales, liquidada de acuerdo con los parámetros de Ley.

2.1.8.04.07 CONTRIBUCIÓN DE VIGILANCIA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Corresponde al pago a la Superintendencia Nacional de Salud por concepto de tasa anual que debe cancelar la ESE Hospital san José de Viterbo.

2.3 INVERSIÓN

Comprende los gastos destinados al mejoramiento de la infraestructura física, mantenimiento de equipos biomédicos e industriales de la entidad, administración y mantenimiento de sistemas de información, adquisición de activos no financieros

2.3.2 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS

La adquisición de bienes y servicios comprende el conjunto de actividades orientadas a satisfacer las necesidades operativas de la institución, asegurando la disponibilidad oportuna de los recursos materiales y servicios necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos.

El proceso se realiza de acuerdo con la normativa vigente en materia de contratación pública, garantizando los principios de **eficiencia, transparencia, economía, libre competencia, igualdad de condiciones y rendición de cuentas**.

2.3.2.01.01 Activos Fijos

La adquisición de **activos fijos** comprende la compra, construcción o mejora de bienes tangibles destinados al uso operativo de la entidad, cuya vida útil se extiende por más de un ejercicio económico y que no están destinados a la venta en el curso normal de las operaciones.
Estos bienes incluyen, entre otros, **terrenos, edificios, maquinaria, mobiliario, equipos de oficina, equipos de cómputo, vehículos y otras instalaciones** necesarias para el funcionamiento institucional.

2.3.2.01.01.003.06 APARATOS MÉDICOS, INSTRUMENTOS ÓPTICOS Y DE PRECISIÓN

Son los gastos asociados a la adquisición de aparatos médicos y quirúrgicos; instrumentos y aparatos de medición, verificación y análisis; instrumentos ópticos, y repuestos que requieran los equipos biomédicos de la entidad en cumplimiento de sus actividades misionales

2.3.2.01.01.005.02.03.01 PROGRAMAS DE INFORMÁTICA

Son los gastos asociados a la adquisición de programas de computación y sus descripciones, este rubro enmarca la adquisición de licencia de antivirus para los equipos de la ESE.

2.3.2.02.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Son los gastos asociados a la contratación de servicios que complementan el desarrollo de las funciones de la entidad, o que permiten mantener y proteger los bienes de la misma

2.3.2.02.02.008 SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCIÓN

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de mantenimiento de administración de sistemas de informáticos y Servicio de Mantenimiento y Reparación de equipos médicos e industriales entre otros

2.4 GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL

Son gastos que realiza la entidad para adquirir bienes y servicios que se destinan a la comercialización y prestación de los servicios de salud.

2.4.1 GASTOS DE PERSONAL

Son los gastos asociados con el personal vinculado a la planta de índole asistencial tanto permanente como temporal a través de una relación legal/reglamentaria o de una relación contractual.

2.4.1.01 PLANTA DE PERSONAL PERMANENTE

Son las retribuciones pagadas al personal asistencial vinculado permanentemente a la entidad como contraprestación directa por los servicios prestados.

2.4.1.01.01.01 FACTORES SALARIALES COMUNES

Son los beneficios prestacionales o salariales comunes a la entidad, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales. La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

2.4.1.01.01.01.01 SUELDO BÁSICO

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación, el grado establecido en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos. La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica al personal asistencial de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo

2.4.1.01.01.001.04 SUBSIDIO DE ALIMENTACIÓN

Es la retribución fija que se reconoce al personal de planta asistencial como auxilio para la provisión de su alimento; siempre y cuando el sueldo básico devengado no exceda dos salarios mínimos , rangos establecidos en resolución emitida anualmente por la función pública Este factor es un pago habitual y periódico de una suma de dinero para apoyar la manutención y provisión de alimentos del empleado.
No se tendrá derecho a este subsidio cuando el funcionario disfrute de vacaciones, se encuentre en uso de licencia, suspendido o cuando la entidad suministre el servicio (art. 12,Decreto 229 de 2016).

El subsidio de alimentación fue creado mediante el Decreto 627 de 2007, y está regulado por el la Ley 4 de 1992 y el Decreto 1397 de 2010.

2.4.1.01.01.001.06 PRIMA DE SERVICIO

Es la retribución fija que se paga a los empleados de índole asistencial en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios si el empleado no laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).
El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los

empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

2.4.1.01.01.001.07 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado cumple un año continuo de servicio, esta bonificación es equivalente al 50% del valor del salario para aquellos funcionarios de orden asistencial que devengan menos de dos salarios mínimos mensuales vigentes, para los funcionarios administrativo que devengan más de dos salarios mínimos mensuales vigentes, la bonificación por servicios prestados será equivalente al 35% del valor del salario.

2.4.1.01.01.001.08 PRESTACIONES SOCIALES

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador asistencial en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

2.4.1.01.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados de orden asistencial con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

2.4.1.01.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal asistencial con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso

remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.4.1.01.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza la entidad como empleadora, a entidades públicas y privadas en razón a las relaciones laborales que mantiene con los empleados asistenciales. Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, entre otras

2.4.1.01.02.001 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

Son los pagos por concepto de contribución social por aporte patronal que se realizan a fondos de seguridad social en pensiones. Este aporte tiene como finalidad garantizar el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10) al personal de orden asistencial.

2.4.1.01.02.002 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Son los pagos por concepto de contribución social que hace la ESE a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados de orden asistencial, liquidados de acuerdo con la normatividad vigente

2.4.1.01.02.003 APORTES DE CESANTÍAS

Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón a un mes de sueldo por cada año de servicio del empleado asistencial, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).
Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

2.4.1.01.02.003.03 INTERESES A LAS CESANTÍAS

Es el valor entregado a los empleados asistenciales correspondiente al 12% del valor pagado en cesantías.

Los empleados que tienen derecho a intereses a las cesantías son los que hacen parte del régimen de ley 50

2.4.1.01.02.004 APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Son los pagos por concepto de la contribución social que realiza el empleador de la (ESE) a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda; liquidados de acuerdo con la normatividad vigente. (4% de los pagos constitutivos de salario) con fines al personal asistencial permanente

2.4.1.01.02.005 APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

Son los pagos por concepto de contribución social que hace el empleador a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

2.4.1.01.02.006 APORTES AL ICBF

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que se efectúan al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a causarse en el año, liquidados de acuerdo con la normatividad vigente. (3% de los pagos constitutivos de salario), personal asistencial

2.4.1.01.02.007 APORTES AL SENA

Comprende el valor de las Cotizaciones para el Instituto Servicio Nacional de Aprendizaje a causarse en el año, liquidados de acuerdo con la normatividad vigente. (2% de los pagos constitutivos de salario) personal asistencial.

2.4.1.01.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.

Excluye:

• Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a

dependientes;
• Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
• Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

2.4.1.01.03.001 PRESTACIONES SOCIALES

Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

2.4.1.01.03.001.01 VACACIONES

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado administrativo después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48)

2.4.1.01.03.001.02 INDEMNIZACIÓN POR VACACIONES

Corresponde a la compensación en dinero a la que tiene derecho el empleado de orden asistencial por vacaciones causadas, pero no disfrutadas. En principio, la compensación en dinero de las vacaciones está prohibida, en tanto estas constituyen un derecho del que gozan todos los trabajadores como quiera que el reposo es una condición mínima que ofrece la posibilidad de que el empleado renueve la fuerza y la dedicación para el desarrollo de sus actividades (Corte Constitucional, Sentencia C-598/1997).

Por ello, el reconocimiento de la indemnización por vacaciones se limita a los siguientes casos:

- Cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicios en el servicio público, evento en el cual sólo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
- Cuando el empleado público o trabajador quede retirado definitivamente del servicio sin haber disfrutado de las vacaciones causadas hasta entonces (Decreto 1045 de 1978, art. 20).

2.4.1.01.03.001.03 BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN

Es la retribución que se reconoce a los empleados asistenciales por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado
Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

2.4.1.02 PERSONAL SUPERNUMERARIO Y PLANTA TEMPORAL

Son las retribuciones pagadas al personal asistencial vinculado permanentemente a la entidad como contraprestación directa por los servicios prestados.

2.4.1.02.01.001 FACTORES SALARIALES COMUNES

Son los beneficios prestacionales o salariales comunes a la entidad, que incrementan el valor a partir del cual se liquidan prestaciones sociales, contribuciones inherentes a la nómina u otros factores salariales.
La consideración de estos factores como elementos salariales debe respetar las disposiciones legales vigentes. Es decir que, su inclusión como factor salarial en el catálogo presupuestal no significa que estos factores se consideren salario para la liquidación de todos los elementos mencionados.

2.4.1.02.01.001.01 SUELDO BÁSICO

El sueldo básico corresponde a la parte del salario que se mantiene fija y se paga periódicamente de acuerdo con las funciones y responsabilidades, los requisitos de conocimientos, la experiencia requerida para su ejercicio, la denominación, el grado establecido en la nomenclatura, y la escala del respectivo nivel (art. 13, Decreto 1042 de 1978). El sueldo básico se paga sin tener en cuenta adicionales de horas extra, primas y otros factores eventuales o fijos que aumentan sus ingresos.
La Ley 4 de 1992 establece el reconocimiento de una asignación básica al personal asistencial de planta temporal de acuerdo con la nomenclatura y remuneración de los niveles de empleo

2.4.1.02.01.001.02 HORAS EXTRAS, DOMINICALES, FESTIVOS Y RECARGOS

Es la retribución fija que se reconoce al personal asistencial de planta temporal con el que existe relación laboral por concepto de trabajo suplementario y realizado en jornada ordinaria nocturna o en días dominicales y festivos, su reconocimiento y pago están sujetos a las limitaciones establecidas en las disposiciones legales vigentes.

2.4.1.02.01.001.06 PRIMA DE SERVICIO

Es la retribución fija que se paga a los empleados de planta temporal en el mes de julio de cada año correspondiente a 15 días de trabajo por cada año laborado, o proporcionalmente a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios si el empleado no laboró como mínimo por seis meses en la entidad. (art. 58, Decreto 1042 de 1978).

El Decreto 1042 de 1978 establece la prima de servicios para los funcionarios del nivel nacional y el Decreto 2351 de 2014 establece la prima de servicios para los empleados públicos departamentales, distritales y municipales.

2.4.1.02.01.001.07 BONIFICACIÓN POR SERVICIOS PRESTADOS

Es la retribución pagadera cada vez que el empleado de planta temporal cumple un año continuo de servicio, esta bonificación es equivalente al 50% del valor del salario para aquellos funcionarios de orden asistencial que devengan menos de dos salarios mínimos mensuales vigentes, para los funcionarios administrativo que devengan más de dos salarios mínimos mensuales vigentes, la bonificación por servicios prestados será equivalente al 35% del valor del salario.

2.4.1.02.01.001.08 PRESTACIONES SOCIALES

De acuerdo con el marco normativo colombiano, las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador asistencial en relación o con motivo de su trabajo. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, pero son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

Las prestaciones sociales según definición legal que se consideran factores de liquidación de otros beneficios de los empleados son: la prima de navidad y la prima de vacaciones.

2.4.1.02.01.001.08.01 PRIMA DE NAVIDAD

Es la retribución correspondiente a un mes de salario que se reconoce a los empleados de planta temporal con los que la entidad tiene una relación laboral, por ocasión de la navidad. Esta prima es pagadera la primera quincena del mes de diciembre, por la cuantía del mes, o proporcionalmente al tiempo laborado.

Cuando el empleado público, trabajador oficial u otro no ha servido durante todo el año, tiene derecho a la mencionada prima de navidad en proporción al tiempo laborado, a razón de una doceava parte por cada mes completo de servicios, que se liquida y paga con base en el último salario devengado, o en el último promedio

mensual, si fuere variable equivalente a un mes de remuneración liquidado o un porcentaje proporcional al tiempo laborado (Decreto 1045 de 1978, art. 32).

2.4.1.02.01.001.08.02 PRIMA DE VACACIONES

Corresponde al reconocimiento que otorga la ley al personal planta temporal con el que la entidad tenga relación laboral, con el fin de brindarles mayores recursos económicos para gozar del periodo de vacaciones. Esta prima es equivalente a quince (15) días de salario por cada año trabajado y debe pagarse dentro de los cinco (5) días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero (Decreto 1045 de 1978, arts. 24 a 29).

2.4.1.02.02 CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NÓMINA

Corresponde a los pagos por concepto de contribuciones que realiza la entidad como empleadora, a entidades públicas y privadas en razón a las relaciones laborales que mantiene con los empleados de planta temporal. Dichas contribuciones pueden ser a: Fondos Administradores de Pensiones y Cesantías, Empresas Promotoras de salud privadas o públicas, Cajas de compensación Familiar, ICBF, SENA, entre otras

2.4.1.02.02.001 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES

Son los pagos por concepto de contribución social por aporte patronal que se realizan a fondos de seguridad social en pensiones. Este aporte tiene como finalidad garantizar el amparo contra las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, mediante el reconocimiento de las pensiones y prestaciones correspondientes (Ley 100 de 1993, art. 10) al personal planta temporal.

2.4.1.02.02.002 APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD

Son los pagos por concepto de contribución social que hace la ESE a las Entidades Promotoras en Salud (EPS) para el cubrimiento de riesgos de salud de sus empleados de planta temporal, liquidados de acuerdo con la normatividad vigente

2.4.1.02.02.003 APORTES DE CESANTÍAS

Es la contribución de cesantías, que el empleador está obligado a pagar en razón a un mes de sueldo por cada año de servicio del empleado planta temporal, proporcionalmente fraccionado. Este aporte tiene como fin cubrir o prever las necesidades que se originan al trabajador al momento de quedar cesante. (Departamento Administrativo de la Función Pública, 2012).

Los aportes a los fondos administradores de cesantías entraron en vigor para entidades territoriales con la Ley 344 de 1996. Así mismo, la Ley 432 de 1998 permitió que el personal del nivel territorial se afiliara al Fondo Nacional del Ahorro.

2.4.1.02.02.003.03 INTERESES A LAS CESANTÍAS

Es el valor entregado a los empleados de planta temporal correspondiente al 12% del valor pagado en cesantías.
Los empleados que tienen derecho a intereses a las cesantías son los que hacen parte del régimen de ley 50

2.4.1.02.02.004 APORTES A CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR

Son los pagos por concepto de la contribución social que realiza el empleador de la (ESE) a las Cajas de Compensación familiar para el cubrimiento del subsidio familiar y de vivienda; liquidados de acuerdo con la normatividad vigente. (4% de los pagos constitutivos de salario) con fines a la personal planta temporal

2.4.1.02.02.005 APORTES GENERALES AL SISTEMA DE RIESGOS LABORALES

Son los pagos por concepto de contribución social que hace el empleador a la Administradora de Riesgos Laborales (ARL), según elección, liquidación y las tablas de riesgo establecidas legalmente; para el cubrimiento de las prestaciones económicas y asistenciales derivadas de un accidente de trabajo o una enfermedad profesional (Ley 100 de 1993; Decreto 1295 de 1994).

2.4.1.02.02.006 APORTES AL ICBF

Son los pagos por concepto de contribución parafiscal que se efectúan al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) a causarse en el año, liquidados de acuerdo con la normatividad vigente. (3% de los pagos constitutivos de salario), personal planta temporal

2.4.1.02.02.007 APORTES AL SENA

Comprende el valor de las Cotizaciones para el Instituto Servicio Nacional de Aprendizaje a causarse en el año, liquidados de acuerdo con la normatividad vigente. (2% de los pagos constitutivos de salario) personal planta temporal.

2.4.1.02.03 REMUNERACIONES NO CONSTITUTIVAS DE FACTOR SALARIAL

Corresponde a los gastos del personal vinculado laboralmente que la ley no reconoce como constitutivos de factor salarial. Estos pagos no forman parte de la base para el cálculo y pago de las prestaciones sociales, aportes parafiscales y seguridad social, aunque sí forman parte de la base de retención en la fuente, por ingresos laborales.
Excluye:

• Los beneficios sociales pagados por las entidades, como son los pagos para educación de los hijos, el cónyuge, la familia u otras prestaciones respecto a dependientes;
• Los pagos por ausencia del trabajo por enfermedad, accidentes, licencias de maternidad, etc.
• Los pagos por indemnización a los trabajadores o a sus sobrevivientes por pérdida de trabajo por redundancia, incapacidad, muerte accidental, etc.

2.4.1.02.03.001 PRESTACIONES SOCIALES

Las prestaciones sociales son los pagos que realiza el empleador, con el fin de cubrir riesgos o necesidades del trabajador de planta temporal en relación o con motivo de su trabajo, las cuales están definidas en la normatividad colombiana. Estas prestaciones no retribuyen directamente los servicios prestados por los trabajadores, y no son considerados como factores salariales para la liquidación de otros beneficios.

2.4.1.02.03.001.01 VACACIONES

Es el pago por el descanso remunerado a que tiene derecho el empleado administrativo después de un año de labor en la entidad. Esta retribución se reconoce a los empleados por la totalidad de días de vacaciones y corresponde a quince (15) días de trabajo, y será pagado al menos cinco (5) días con antelación a la fecha señalada para iniciar el goce del descanso remunerado (Decreto 1045 de 1978, arts. 18 y 48)

2.4.1.02.03.001.03 BONIFICACIÓN ESPECIAL DE RECREACIÓN

Es la retribución que se reconoce a los empleados de planta temporal por cada periodo de vacaciones en el momento de iniciar el disfrute del respectivo periodo vacacional. La cuantía de la bonificación por recreación equivale a dos días de la asignación básica mensual que le corresponda al empleado.
Esta bonificación no constituirá factor de salario para ningún efecto legal y se pagará por lo menos con cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de inicio en el evento que se disfrute del descanso remunerado (Decreto 229 de 2016, art. 16).

2.4.5 GASTOS DE COMERCIALIZACIÓN Y PRODUCCIÓN

Este objeto del gasto hace alusión a las erogaciones que realiza la ESE Hospital San José de Viterbo para adquirir bienes y servicios, destinados a la comercialización y prestación de servicios de salud entre las cuales se enmarcan adquisición de material médico quirúrgico para proveer el servicio de urgencias, hospitalización y consulta externa, material para el servicio de laboratorio, adquisición de oxígeno medicinal, material para el servicio de odontología, medicamentos para garantizar tanto los requerimientos del servicio de urgencias y hospitalización como las ventas a particulares finalmente la contratación de personal misional (médicos/a, enfermeras/o, auxiliares de enfermería, odontólogo/a, bacteriólogo/a entre otros) con fines a la prestación de los servicios de salud.

2.4.5.01 MATERIALES YSUMINISTROS

Comprende todos los bienes que la ESE adquieren con la intención de usarlos como insumos en su proceso de comercialización, En este caso ocurre dado que institución tiene como misión la comercialización de servicios de salud.

2.4.5.02 ADQUISICIÓN DE SERVICIOS

Comprende los recursos destinados a la contratación de servicios asociados directamente con el proceso de producción y comercialización de bienes y servicios que provee la ESE Hospital San José de Viterbo

2.4.5.02.06 SERVICIOS DE ALOJAMIENTO, SERVICIO DE SUMINISTRO DE COMIDAS Y BEBIDAS, SERVICIO DE TRANSPORTE

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios en razón a la alimentación tanto de pacientes hospitalizados en la ESE, como la alimentación del personal médico en rotación e internos en los diferentes servicios que así se requiera, además de actividades en cumplimiento del objeto misional.

2.4.5.02.09 SERVICIOS PARA LA COMUNIDAD. SOCIALES Y PERSONALES

Son los gastos asociados a la adquisición de servicios de salud (médicos generales y especializados, enfermeras, auxiliares de enfermería, odontólogos, diagnóstico de imágenes, laboratorio servicios de ambulancia, servicios proporcionados por asociaciones entre otros). Con fines al cumplimiento del objeto misional de la entidad.

2.99 CONSOLIDACIÓN

Este grupo hace referencia a la disponibilidad final, es un rubro de agrupación que consiste en la diferencia existente entre el presupuesto de ingresos aforado y el presupuesto de gasto, no constituye apropiación para atender gastos.

ARTÍCULO QUINTO: En todo caso, ante cualquier duda frente a alguna denominación de las cuentas del presupuesto de la ESE, se acudirá a lo que señalen los manuales y demás documentos elaborados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, la Contraloría General de la República y el Departamento Administrativo Nacional de Estadística

ARTÍCULO SEXTO: El presente acuerdo rige a partir de 1° de enero del año 2026

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado, a los 10 días del mes de diciembre de 2025

NESTOR JAVIER OSPINA GRAJALES
PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA

ANEXO DESAGREGACION PRESUPUESTO INGRESOS Y GASTOS VIGENCIA 2026

- PRESUPUESTO INGRESOS

CODIGOS	CONCEPTO DE INGRESO	PROYECTO DE PRESUPUESTO VIGENCIA 2026
1	**INGRESOS**	**$ 3,529,884,335**
1.0	**DISPONIBILIDAD INICIAL**	**$ 8,000,000**
1.0.02	Bancos	$ 8,000,000
1.1	**INGRESOS CORRIENTES**	**$ 3,521,582,335**
1.1.02	**INGRESOS NO TRIBUTARIOS**	**$ 3,521,582,335**
1.1.02.05	**VENTA DE BIENES Y SERVICIOS**	**$ 3,521,577,335**
1.1.02.05.001	**Venta de Establecimientos de Mercado**	**$ 3,520,575,335**
1.1.02.05.001.09	**Servicios para la Comunidad Sociales y Personales**	**$ 3,520,575,335**
1.1.02.05.001.09.01	**Régimen Subsidiado**	**$ 1,885,525,446**
1.1.02.05.001.09.01.01	Subsidiado Capitado	$ 1,700,525,446
1.1.02.05.001.09.01.02	Subsidiado evento	$ 185,000,000
1.1.02.05.001.09.02	**Régimen Contributivo**	**$ 443,000,000**
1.1.02.05.001.09.02.01	Contributivo Capitadado	$ 153,000,000
1.1.02.05.001.09.02.02	Contributivo Evento	$ 290,000,000
1.1.02.05.001.09.03	Atencion poblacion extranjera no asegurada	$ 1,000
1.1.02.05.001.09.04	**Plan de Intervenciones Colectivas**	**$ 345,019,878**
1.1.02.05.001.09.04.01	Municipal	$ 172,751,082
1.1.02.05.001.09.04.02	Departamental	$ 172,268,796
1.1.02.05.001.09.05	IPS Públicas	$ 1,000
1.1.02.05.001.09.06	IPS privadas	$ 1,000
1.1.02.05.001.09.07	Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito	$ 94,764,914
1.1.02.05.001.09.08	Administradora de Riesgos Laborales	$ 22,260,097
1.1.02.05.001.09.09	Régimen Especial	$ 139,000,000
1.1.02.05.001.09.10	Adres	$ 1,000
1.1.02.05.001.09.11	Cuentas x Cobrar Vigencias Anteriores	$ 510,000,000
1.1.02.05.001.09.12	Vacunacion Covid -19	$ 1,000
1.1.02.05.001.09.13	Particulares	$ 75,000,000
1.1.02.05.001.09.14	Copagos y Cuotas Moderadoras	$ 6,000,000
1.1.02.05.002	**Ventas incidentales de establecimientos no de mercado**	**$ 1,002,000**
1.1.02.05.002.09	**Servicios para la Comunidad, Sociales y Personales**	**$ 1,002,000**

1.1.02.05.002.09.01	Convenio (UCM)	$	1,000
1.1.02.05.002.09.02	Incapacidades	$	1,000
1.1.02.05.002.09.03	Aprovechamientos	$	1,000,000
1.1.02.06	**TRANSFERENCIAS CORRIENTES**	**$**	**5,000**
1.1.02.06.006	**TRANSFERENCIAS DE OTRAS ENTIDADES DEL GOBIERNO GENERAL**	**$**	**5,000**
1.1.02.06.006.06	**Otras unidades del gobierno**	**$**	**1,000**
1.1.02.06.006.06.01	Subsidio a la oferta vigencia actual	$	1,000
1.1.02.06.007	**SUBVENCIONES**	**$**	**3,000**
1.1.02.06.007.02	**EMPRESAS PUBLICAS NO FINANCIERAS**	**$**	**3,000**
1.1.02.06.007.02.08	**Transferencias para Empresas Sociales del Estado**	**$**	**3,000**
1.1.02.06.007.02.08.01	Del Nivel Nacional	$	1,000
1.1.02.06.007.02.08.02	Del Nivel Departamental	$	1,000
1.1.02.06.007.02.08.03	Del Nivel Municipal	$	1,000
1.1.02.06.008	**Diferentes de Subvenciones**	**$**	**1,000**
1.1.02.06.008.01	**Actividades de atencion a la salud humana y de asistencia social**	**$**	**1,000**
1.1.02.06.008.01.01	Transferencias nivel nacional	$	1,000
1.2	**RECURSOS DE CAPITAL**	**$**	**302,000**
1.2.05	**RENDIMIENTOS FINANCIEROS**	**$**	**201,000**
1.2.05.02	**Depósitos**	**$**	**201,000**
1.2.05.02.01	Libre destinacion	$	200,000
1.2.05.02.02	Destinacion especifica	$	1,000
1.2.08	**Transferencias de capital**	**$**	**1,000**
1.2.08.06	**De otras entidades del gobierno general**	**$**	**1,000**
1.2.08.06.002	**CONDICIONADAS A LA ADQUSICION DE UN ACTIVO (C)**	**$**	**1,000**
1.2.08.06.002.01	Del nivel nacional	$	1,000
1.2.13	**REINTEGROS Y OTROS RECURSOS NO APROPIADOS**	**$**	**100,000**
1.2.13.01	Reintegros	$	100,000

- PRESUPUESTO GASTOS

CODIGO	CONCEPTO	PRESUPUESTO	
2	**Gastos**	**$**	**3,529,884,335**
2.1	**Funcionamiento**	**$**	**1,311,923,290**
2.1.1	**Gastos de personal**	**$**	**325,100,252**
2.1.1.01	**Planta de personal permanente**	**$**	**325,100,252**
2.1.1.01.01	**Factores constitutivos de salario**	**$**	**229,057,824**
2.1.1.01.01.001	**Factores salariales comunes**	**$**	**229,057,824**

2.1.1.01.01.001.01	**Sueldo básico**	**$**	**184,899,024**
2.1.1.01.01.001.01.01	Sueldo Administrativo	$	184,899,024
2.1.1.01.01.001.04	**Subsidio de alimentación**	**$**	**2,493,072**
2.1.1.01.01.001.04.01	Subsidio alimentación administrativo	$	2,493,072
2.1.1.01.01.001.06	**Prima de servicio**	**$**	**8,404,173**
2.1.1.01.01.001.06.01	Prima de servicios Administrativo	$	8,404,173
2.1.1.01.01.001.07	**Bonificación por servicios prestados**	**$**	**6,268,984**
2.1.1.01.01.001.07.01	Bonificacion por servicios Administrativo	$	6,268,984
2.1.1.01.01.001.08	**Prestaciones sociales**	**$**	**26,992,571**
2.1.1.01.01.001.08.01	**Prima de navidad**	**$**	**18,238,223**
2.1.1.01.01.001.08.01.01	Prima de navidad Administrativo	$	18,238,223
2.1.1.01.01.001.08.02	**Prima de vacaciones**	**$**	**8,754,348**
2.1.1.01.01.001.08.02.01	Prima de vacaciones Administrativo	$	8,754,348
2.1.1.01.02	**Contribuciones inherentes a la nómina**	**$**	**86,931,461**
2.1.1.01.02.001	**Aportes a la seguridad social en pensiones**	**$**	**23,152,572**
2.1.1.01.02.001.01	Aportes a la seguridad social en pensiones Administrativo	$	23,152,572
2.1.1.01.02.002	**Aportes a la seguridad social en salud**	**$**	**16,399,740**
2.1.1.01.02.002.01	Aportes a la seguridad social en salud Administrativo	$	16,399,740
2.1.1.01.02.003	**Aportes de cesantías**	**$**	**22,129,044**
2.1.1.01.02.003.01	Aportes de cesantías Administrativos	$	19,758,075
2.1.1.01.02.003.02	Intereses a las cesantias Administrativos	$	2,370,969
2.1.1.01.02.004	**Aportes a cajas de compensación familiar**	**$**	**9,133,395**
2.1.1.01.02.004.01	Aportes a cajas de compensación familiar Administrativo	$	9,133,395
2.1.1.01.02.005	**Aportes generales al sistema de riesgos laborales**	**$**	**4,699,968**
2.1.1.01.02.005.01	Aportes generales al sistema de riesgos laborales Administrativo	$	4,699,968
2.1.1.01.02.006	**Aportes al ICBF**	**$**	**6,850,045**
2.1.1.01.02.006.01	Aportes al ICBF Administrativo	$	6,850,045
2.1.1.01.02.007	**Aportes al SENA**	**$**	**4,566,697**
2.1.1.01.02.007.01	Aportes al SENA Administrativo	$	4,566,697
2.1.1.01.03	**Remuneraciones no constitutivas de factor salarial**	**$**	**9,110,967**
2.1.1.01.03.001	**Prestaciones sociales**	**$**	**8,039,088**
2.1.1.01.03.001.01	Vacaciones	$	8,039,088
2.1.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones	$	-
2.1.1.01.03.001.03	**Bonificación especial de recreación**	**$**	**1,071,879**
2.1.1.01.03.001.03.01	Bonificación especial de recreación Administrativo	$	1,071,879
2.1.2	**Adquisición de bienes y servicios**	**$**	**933,852,913**
2.1.2.01	**Adquisición de activos no financieros**	**$**	**23,584,384**
2.1.2.01.01	**Activos fijos**	**$**	**23,584,384**
2.1.2.01.01.003	**Maquinaria y equipo**	**$**	**23,584,384**

2.1.2.01.01.003.03	**Maquinaria de oficina, contabilidad e informática**	**$**	**5,000,000**
2.1.2.01.01.003.03.02	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	$	5,000,000
2.1.2.01.01.003.07	**Equipo de transporte**	**$**	**18,584,384**
2.1.2.01.01.003.07.01.3611101	Vehículos automotores, remolques y semirremolques; y sus partes, piezas y accesorios	$	18,584,384
2.1.2.02	**Adquisiciones diferentes de activos**	**$**	**910,268,529**
2.1.2.02.01	**Materiales y suministros**	**$**	**85,482,540**
2.1.2.02.01.002	**Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero**	**$**	**4,200,000**
2.1.2.02.01.002.01.2822307	Dotación	$	3,000,000
2.1.2.02.01.002.02.2441001	Cafeteria	$	1,200,000
2.1.2.02.01.003	**Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)**	**$**	**74,625,040**
2.1.2.02.01.003.01.3336103	Suministro de Combustible	$	36,000,000
2.1.2.02.01.003.02.3338004	Suministro de aceites y lubricantes	$	6,825,040
2.1.2.02.01.003.03.3549945	Implementos de aseo	$	14,000,000
2.1.2.02.01.003.04.3212899	Papeleria y materiales de oficina	$	14,000,000
2.1.2.02.01.003.05.3811105	Salud ocupacional	$	1,000,000
2.1.2.02.01.003.06.3694011	Materiales y suministros	$	2,800,000
2.1.2.02.01.004	**Productos metálicos ,maquinaria y equipos**	**$**	**6,657,500**
2.1.2.02.01.004.01.4392303	Adquisicion de productos metálicos ,maquinaria y equipos	$	2,000,000
2.1.2.02.01.004.02.4299991	Articulos ncp de ferreteria y cerrajeria	$	3,170,000
2.1.2.02.01.004.03.4613105	Partes y piezas para plantas generadoras de electricidad	$	1,487,500
2.1.2.02.02	**Adquisición de servicios**	**$**	**824,785,989**
2.1.2.02.02.006	**Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y ag**	**$**	**43,780,357**
2.1.2.02.02.006.02.64112	Gastos de viaje	$	3,500,000
2.1.2.02.02.006.03.65116	Servicios de transporte por carretera de correspondencia y paquetes	$	1,100,000
2.1.2.02.02.006.04.69210	Servicio Acueducto, alcantarillado y aseo	$	5,580,357
2.1.2.02.02.006.05.69120	Servicio de gas	$	600,000
2.1.2.02.02.006.06.69113	Servicio de Distribución de Electricidad	$	33,000,000
2.1.2.02.02.007	**Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing**	**$**	**140,500,000**
2.1.2.02.02.007.01.71351	Servicios de Seguros de Vehículos Automotores	$	77,008,294
2.1.2.02.02.007.02.71354	Servicios de Seguros contra Incendio, Terremoto o Sustracción	$	16,651,299
2.1.2.02.02.007.03.71355	Servicios de Seguros en Responsabilidad Civil	$	36,874,927
2.1.2.02.02.007.04.71347	Servicio de Seguro Obligatorio de Accidente de Tránsito SOAT	$	7,965,480
2.1.2.02.02.007.05.71356	Servicios de seguro de cumplimiento	$	500,000
2.1.2.02.02.007.06.71129	Gastos Financieros	$	1,500,000
2.1.2.02.02.008	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	**$**	**525,277,595**
2.1.2.02.02.008.01.82120	Servicios de Asesoramiento y Representación Juridica	$	22,755,200

	Relativos a Otros Campos del Derecho		
2.1.2.02.02.008.02.82221	Servicio de Contabilidad	$	23,382,400
2.1.2.02.02.008.03.83113	Servicio de consultoria de recurso humano	$	21,708,800
2.1.2.02.02.008.04.85940	Servicios Administrativos Combinados de Oficina	$	274,524,536
2.1.2.02.02.008.05.83990	Otros servicios profesionales , tecnicos y empresariales	$	33,520,735
2.1.2.02.02.008.06.83619	Otros Servicios de publicidad	$	13,312,000
2.1.2.02.02.008.07.8912199	Servicios de tipografia	$	2,000,000
2.1.2.02.02.008.08.85330	Servicios de limpieza general	$	45,367,072
2.1.2.02.02.008.09.8714199	Servicio de Mantenimiento y Reparación de Vehículos Automotores	$	6,624,000
2.1.2.02.02.008.10.83132	Servicios de soporte en tecnologías de la información	$	22,400,000
2.1.2.02.02.008.11.8715203	Servicio de Mantenimiento y Reparación de aparatos de distibucion y control de energia electrica	$	3,455,760
2.1.2.02.02.008.12.8731001	Servicio mantenimiento infraestructura	$	24,094,400
2.1.2.02.02.008.13.84120	Servicios de Telefonia Fija Acceso y Utilización	$	2,497,320
2.1.2.02.02.008.14.84612	Servicio de trasmision de programas de television	$	900,000
2.1.2.02.02.008.15.84131	Servicios moviles de voz	$	2,200,372
2.1.2.02.02.008.16.87130	Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos	$	21,735,000
2.1.2.02.02.008.17.85999	Honorarios junta directiva	$	4,800,000
2.1.2.02.02.009	**Servicios para la comunidad, sociales y personales**	**$**	**95,228,037**
2.1.2.02.02.009.01.91122	Servicios de la administracion pública relacionados con salud	$	49,216,000
2.1.2.02.02.009.02.94211	Servicios de Recolección de Desechos Hospitalarios y Otros Desechos Biologicos Peligrosos	$	4,500,000
2.1.2.02.02.009.03.91119	Otros servicios de la administracion publica	$	15,000,000
2.1.2.02.02.009.04.94420	Servicios de medición control y monitoreo y otros servicios de descontaminacion en establecimientos n c p	$	2,152,224
2.1.2.02.02.009.05.92913	Capacitacion	$	1,500,000
2.1.2.02.02.009.06.96990	Bienestar social	$	22,859,813
2.1.2.02.02.010	**Viaticos a los funcionarios en comision**	**$**	**20,000,000**
2.1.2.02.02.010.01	Viáticos de los funcionarios en comisión	$	20,000,000
2.1.3	**Transferencias corrientes**	**$**	**50,000,000**
2.1.3.13	**Sentencias y conciliaciones**	**$**	**50,000,000**
2.1.3.13.01	**Fallos nacionales**	**$**	**50,000,000**
2.1.3.13.01.001	Sentencias	$	50,000,000
2.1.8	**Gastos por tributos, tasas, contribuciones, multas, sanciones e intereses de mora**	**$**	**2,970,125**
2.1.8.04	**Contribuciones**	**$**	**2,970,125**
2.1.8.04.07	Contribución de vigilancia - Superintendencia Nacional de Salud	$	2,970,125
2.3	**Inversión**	**$**	**101,107,500**
2.3.2	**Adquisición de bienes y servicios**	**$**	**101,107,500**
2.3.2.01	**Adquisición de activos no financieros**	**$**	**13,800,000**
2.3.2.01.01	**Activos fijos**	**$**	**13,800,000**

2.3.2.01.01.003	**Maquinaria y equipo**	**$**	**10,000,000**
2.3.2.01.01.003.06	**Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes**	**$**	**10,000,000**
2.3.2.01.01.003.06.01.62174	Aparatos médicos y quirúrgicos y aparatos ortésicos y protésicos	$	10,000,000
2.3.2.01.01.003.07	**Equipo de Transporte**	$	-
2.3.2.01.01.003.07.01	Vehículos automotores, remolques y semirremolques y sus partes, piezas y accesorios	$	-
2.3.2.01.01.005	**Otros activos fijos**	**$**	**3,800,000**
2.3.2.01.01.005.02	**Productos de la propiedad intelectual**	**$**	**3,800,000**
2.3.2.01.01.005.02.03	**Programas de informática y bases de datos**	**$**	**3,800,000**
2.3.2.01.01.005.02.03.01	**Programas de informática**	**$**	**3,800,000**
2.3.2.01.01.005.02.03.01.01	Paquetes de software	$	3,800,000
2.3.2.02	**Adquisiciones diferentes de activos**	**$**	**87,307,500**
2.3.2.02.02	**Adquisición de servicios**	**$**	**87,307,500**
2.3.2.02.02.008	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	**$**	**87,307,500**
2.3.2.02.02.008.01.03.83162	CxP Servicios de administracion de sistemas informaticos		
2.3.2.02.02.008.01.83162	Servicio de mantenimiento de sistemas informaticos	$	43,470,000
2.3.2.02.02.008.02.03.8715620	CxP Servicio de Mantenimiento y Reparación de Instrumentos Médicos , de Precisión y Ópticos		
2.3.2.02.02.008.02.8715620	Servicio de Mantenimiento y Reparación de Instrumentos Médicos , de Precisión y Ópticos	$	43,837,500
2.4	**Gastos de operación comercial**	**$**	**2,115,853,545**
2.4.1	**Gastos de personal**	**$**	**1,103,530,345**
2.4.1.01	**Planta de personal permanente**	**$**	**536,652,091**
2.4.1.01.01	**Factores constitutivos de salario**	**$**	**380,787,212**
2.4.1.01.01.001	**Factores salariales comunes**	**$**	**380,787,212**
2.4.1.01.01.001.01	**Sueldo básico**	**$**	**301,334,247**
2.4.1.01.01.001.01.01	Sueldo Asistencial	$	301,334,247
2.4.1.01.01.001.04	**Subsidio de alimentación**	**$**	**8,725,752**
2.4.1.01.01.001.04.01	Subsidio alimentación asistencial	$	8,725,752
2.4.1.01.01.001.06	**Prima de servicio**	**$**	**13,961,842**
2.4.1.01.01.001.06.01	Prima de servicios Asistencial	$	13,961,842
2.4.1.01.01.001.07	**Bonificación por servicios prestados**	**$**	**11,922,654**
2.4.1.01.01.001.07.01	Bonificacion por servicios Asistencial	$	11,922,654
2.4.1.01.01.001.08	**Prestaciones sociales**	**$**	**44,842,717**
2.4.1.01.01.001.08.01	**Prima de navidad**	**$**	**30,299,132**
2.4.1.01.01.001.08.01.01	Prima de navidad Asistencial	$	30,299,132
2.4.1.01.01.001.08.02	**Prima de vacaciones**	**$**	**14,543,585**
2.4.1.01.01.001.08.02.01	Prima de vacaciones Asistencial	$	14,543,585
2.4.1.01.02	**Contribuciones inherentes a la nómina**	**$**	**141,016,525**
2.4.1.01.02.001	**Aportes a la seguridad social en pensiones**	**$**	**37,732,272**

2.4.1.01.02.001.01	Aportes a la seguridad social en pensiones Asistencial	$	37,732,272
2.4.1.01.02.002	**Aportes a la seguridad social en salud**	**$**	**26,727,048**
2.4.1.01.02.002.01	Aportes a la seguridad social en salud Asistencial	$	26,727,048
2.4.1.01.02.003	**Aportes de cesantías**	**$**	**35,305,954**
2.4.1.01.02.003.01	Aportes de cesantías Asistenciales	$	32,824,057
2.4.1.01.02.003.02	Intereses a las cesantias asistenciales	$	2,481,897
2.4.1.01.02.004	**Aportes a cajas de compensación familiar**	**$**	**14,929,612**
2.4.1.01.02.004.01	Aportes a cajas de compensación familiar Asistencial	$	14,929,612
2.4.1.01.02.005	**Aportes generales al sistema de riesgos laborales**	**$**	**7,659,624**
2.4.1.01.02.005.01	Aportes generales al sistema de riesgos laborales Asistencial	$	7,659,624
2.4.1.01.02.006	**Aportes al ICBF**	**$**	**11,197,209**
2.4.1.01.02.006.01	Aportes al ICBF Asistencial	$	11,197,209
2.4.1.01.02.007	**Aportes al SENA**	**$**	**7,464,806**
2.4.1.01.02.007.01	Aportes al SENA Asistencial	$	7,464,806
2.4.1.01.03	**Remuneraciones no constitutivas de factor salarial**	**$**	**14,848,354**
2.4.1.01.03.001	**Prestaciones sociales**	**$**	**14,848,354**
2.4.1.01.03.001.01	Vacaciones asistencial	$	13,101,489
2.4.1.01.03.001.02	Indemnización por vacaciones asistencial	$	-
2.4.1.01.03.001.03	**Bonificación especial de recreación**	**$**	**1,746,865**
2.4.1.01.03.001.03.01	Bonificación especial de recreación Asistencial	$	1,746,865
2.4.1.02	**Personal supernumerario y planta temporal**	**$**	**566,878,254**
2.4.1.02.01	**Factores constitutivos de salario**	**$**	**406,796,736**
2.4.1.02.01.001	**Factores salariales comunes**	**$**	**406,796,736**
2.4.1.02.01.001.01	**Sueldo básico**	**$**	**348,948,504**
2.4.1.02.01.001.01.01	Sueldo Asistencial planta temporal	$	275,760,504
2.4.1.02.01.001.02	Horas extras, dominicales, festivos y recargos	$	73,188,000
2.4.1.02.01.001.06	**Prima de servicio**	**$**	**11,825,148**
2.4.1.02.01.001.06.01	Prima de servicios planta temporal	$	11,825,148
2.4.1.02.01.001.07	**Bonificación por servicios prestados**	**$**	**8,043,012**
2.4.1.02.01.001.07.01	Bonificacion por servicios planta temporal	$	8,043,012
2.4.1.02.01.001.08	**Prestaciones sociales**	**$**	**37,980,072**
2.4.1.02.01.001.08.01	**Prima de navidad**	**$**	**25,662,210**
2.4.1.02.01.001.08.01.01	Prima de navidad planta temporal	$	25,662,210
2.4.1.02.01.001.08.02	**Prima de vacaciones**	**$**	**12,317,862**
2.4.1.02.01.001.08.02.01	Prima de vacaciones planta temporal	$	12,317,862
2.4.1.02.02	**Contribuciones inherentes a la nómina**	**$**	**147,059,493**
2.4.1.02.02.001	**Aportes a la seguridad social en pensiones**	**$**	**41,873,832**
2.4.1.02.02.001.01	Aportes a la seguridad social en pensiones planta temporal	$	41,873,832
2.4.1.02.02.002	**Aportes a la seguridad social en salud**	**$**	**29,660,616**

2.4.1.02.02.002.01	Aportes a la seguridad social en salud planta temporal	$	29,660,616
2.4.1.02.02.003	**Aportes de cesantías**	**$**	**31,136,818**
2.4.1.02.02.003.01	Aportes de cesantías planta temporal	$	27,800,730
2.4.1.02.02.003.02	Intereses a las cesantias planta temporal	$	3,336,088
2.4.1.02.02.004	**Aportes a cajas de compensación familiar**	**$**	**15,950,149**
2.4.1.02.02.004.01	Aportes a cajas de compensación familiar planta temporal	$	15,950,149
2.4.1.02.02.005	**Aportes generales al sistema de riesgos laborales**	**$**	**8,500,392**
2.4.1.02.02.005.01	Aportes generales al sistema de riesgos laborales planta temporal	$	8,500,392
2.4.1.02.02.006	**Aportes al ICBF**	**$**	**11,962,612**
2.4.1.02.02.006.01	Aportes al ICBF planta temporal	$	11,962,612
2.4.1.02.02.007	**Aportes al SENA**	**$**	**7,975,074**
2.4.1.02.02.007.01	Aportes al SENA planta temporal	$	7,975,074
2.4.1.02.03	**Remuneraciones no constitutivas de factor salarial**	**$**	**13,022,025**
2.4.1.02.03.001	**Prestaciones sociales**	**$**	**13,022,025**
2.4.1.02.03.001.01	Vacaciones planta temporal	$	11,490,021
2.4.1.02.03.001.03	**Bonificación especial de recreación**	**$**	**1,532,004**
2.4.1.02.03.001.03.01	Bonificación especial de recreación planta temporal	$	1,532,004
2.4.5	**Gastos de comercialización y producción**	**$**	**1,012,323,200**
2.4.5.01	**Materiales y suministros**	**$**	**220,000,000**
2.4.5.01.03	**Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)**	**$**	**220,000,000**
2.4.5.01.03.01.03.3526113	CxP medicamentos	$	-
2.4.5.01.03.01.3526113	Medicamentos	$	55,000,000
2.4.5.01.03.02.03.3626004	CxP Material medico quirurgico	$	-
2.4.5.01.03.02.3626004	Material medico quirurgico	$	70,000,000
2.4.5.01.03.03.03.3544204	CxP Material de Laboratorio	$	-
2.4.5.01.03.03.3544204	Material de Laboratorio	$	80,000,000
2.4.5.01.03.04.03.3544102	CxP Material de Odontología	$	-
2.4.5.01.03.04.3544102	Material de Odontologia	$	8,500,000
2.4.5.01.03.05.3411099	Oxigeno	$	6,500,000
2.4.5.01.03.06.3212899	Papeleria y materiales de oficina	$	-
2.4.5.01.04	**Productos metálicos ,maquinaria y equipos**	**$**	-
2.4.5.01.04.4815001	Instrumentos aparatos y accesorios para medicina y cirugía	$	-
2.4.5.02	**Adquisición de servicios**	**$**	**792,323,200**
2.4.5.02.06	**Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y ag**	**$**	**36,000,000**
2.4.5.02.06.01.63393	Alimentación	$	36,000,000
2.4.5.02.06.02.64119	Otros servicios de transporte terrestre local de pasajeros n c p	$	-
2.4.5.02.08	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	**$**	-

2.4.5.02.08.02.85999	Otros servicios de apoyo n c p		
2.4.5.02.09	**Servicios para la comunidad, sociales y personales**	**$**	**756,323,200**
2.4.5.02.09.01.93121	Servicios Médicos Generales	$	91,520,000
2.4.5.02.09.02.93122	Servicios Médicos especializados		
2.4.5.02.09.03.93192	Servicios de Enfermeria	$	374,583,520
2.4.5.02.09.04.93194	Servicios de ambulancia	$	70,219,680
2.4.5.02.09.05.93123	Servicios Odontológicos	$	43,200,000
2.4.5.02.09.06.93195	Servicios de laboratorio	$	23,200,000
2.4.5.02.09.07.93196	Servicios de Diagnostico de Imágenes	$	64,000,000
2.4.5.02.09.08.93199	Otros servicios sanitarios	$	89,600,000
2.99	**Consolidado**	**$**	**1,000,000**